



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la presente Diligencia De Aprehensión y Entrega de Bien, informando que por auto del día 3 de mayo de 2023, la misma fue inadmitida, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado 11 de mayo, a las 5:00 de la tarde, sin que se hubiera corregido el yerro anunciado en dicha providencia.

Manizales, 17 de mayo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Diligencia de Aprehensión y Entrega de Bien
RADICACIÓN	170014003009-2023-00260-00
ACREEDOR	RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento
GARANTE	María Fernanda Betancourth Villaneda

1. Objeto de decisión

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, la cual fuera inadmitida mediante auto fechado 3 de mayo de 2023.

2. Consideraciones

Mediante providencia del 3 de mayo de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda en conocimiento, ello por la inobservancia en el libelo introductorio de lo establecido en los artículos del artículo 82 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015. Así las cosas, se concedió el término de 5 días para corregir los yerros advertidos.

Transcurrido el término otorgado por ley, la parte solicitante no ajusto la petición conforme a los reparos efectuados, situación que conlleva a la aplicación de los efectos jurídicos establecidos en el inciso 3 del Artículo 90 del C.G.P, esto es, ordenar el rechazo de la demanda incoada por falta de subsanación.

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...)



Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza

Por lo brevemente expuesto, el Juez Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **Diligencia de Aprehesión y Entrega de Bien** que interpuso **RCI Colombia Compañía de Financiamiento** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **María Fernanda Betancourth Villaneda**, por lo dicho en la motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a hacer entrega de los anexos a la parte demandante, por haberse presentado la solicitud de forma digital.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fd4f6bbeef34f422b68cb6560206467a9dfd74fd0eeaf9b245d3beeb80b05**

Documento generado en 17/05/2023 03:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>